



## zanonizogate ast noo assiRESOLUCIÓN OCS-SE-0024No.016-2020 aotos agi

# constitucionalest en caso contrato carecerán de elicacia jurídica, La Constiturion y los tratado ROBARO AIDE Estado que reconozcan

### CONSIDERANDO: eb dios o solbate i stenor ento

nerecnos más favirables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a dos derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual, y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo

eb concerto de la tributo de la Constitución de Educación Superior. del artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La educación cella constitución de la República del Ecuador, establece "La educación cella responderá al interés público y no estará al servicio de interese individuales y corporativos. (c.i.)"; serciesores de las y los profesores de legido para las representaciones de las y los profesores.

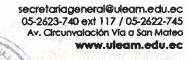
Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, constituye un servicio de eficacia, constituye

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global<sup>®</sup>;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se recónoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)";

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: La Constitución es

Página 1 de 8



Payina 2 do 4



directors e integrar el cogobiento



# OCS Órgano Colegiado Superior

los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público".

- Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: "Máximas autoridades, titulares y responsables. Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad (...)";
- Que, el artículo 5, literal e) de la LOES, establece que son derechos de las y los estudiantes:

  "e) Elegir y ser elegidos para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas";
- Que, el artículo 6, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina:.- "Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

  "e) Elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno";
- Que, el artículo 17, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de la República;
  - En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...)";
  - Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: "El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos";
  - Que, el artículo 46 de la Ley orgánica de Educación Superior establece que: "Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros

Página 2 de 8











o se obstamiembros de la comunidad académica, opertenecientes na aspoblación históricamente discriminada o excluida según corresponda; na nationalmente on sentenecientes na aspoblación históricamente

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: "Órgano Colegiado Superior.- "Las "universidades" y escuelas orpolitécnicas: públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá da proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por unarpersona";

Que, el artículo 53.1 de la LOES, dispone: "Participación de las autoridades académicas en el cogobierno.- Las autoridades académicas participarán en el cogobierno, con voz y voto, en sobre un porcentaje inferior al de los representantés de docentes.

autoridad ejebuliva de la universidad o escuela politécnica valar por la integración ladal de ros

emico C unativa est miloteogrica un estativo en organismo de cada universidad o escuela politécnica definirán el proceso de designación como per y el porcentaje de participación. Los estatutos de cada universidad o escuela politécnica definirán el proceso de designación como per y el porcentaje de participación.

Las autoridades académicas que no conformen los órganos del cogobierno, podrán participar con voz y sin voto, de las sesiones en las que se traten temas académicos y administrativos de su respectiva unidad";

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "Participación del personal académico.- En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales";

Que, el artículo 60 de la LOES, prescribe: "Participación de las y los estudiantes.- La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobiemo de las instituciones de educación superior públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 25% al 35% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector, o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización.

El cogociemo es patinipativo y democrático, se ejerce en forme directa a través de la consulta

La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez";

Que, el artículo 62 de la Ley orgánica de Educación Superior establece que: "Participación de las y los servidores y las y los trabajadores en el cogobierno.- La participación de las y los servidores y las y los trabajadores en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades públicas y particulares será equivalente a un porcentaje del 1% al 5% del total

Página 3 de 8

secretariageneral@uleam.edu.ec 05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745 Av. Circunvatación Via a San Mateo www.uleam.edu.ec

Pagina 4 de 8







del personal académico con derecho a voto. Las y los servidores y las y los trabajadores o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico";

Que, el artículo 63 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Art. 63.- Instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno.- Para la instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas será necesario que exista un quórum de más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de cada institución.

Las decisiones de los órganos de cogobierno que no estén integrados de conformidad con esta Ley serán nulas y no tendrán efecto jurídico alguno. Será responsabilidad de la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica velar por la integración legal de los órganos de cogobierno;

- Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, expedida en el Registro Oficial Nro. 297, de 02 de agosto de 2018, en su Disposición Transitoria Décima Tercera, precisa que: "En el plazo de ciento ochenta (180) días los órganos colegiados superiores de las instituciones de educación superior deberán aprobar las reformas a los estatutos que entrarán en vigencia de manera inmediata y los remitirán al Consejo de Educación Superior para su validación y conformidad con la Ley";
- Que, la Reforma Integral del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, fueron discutidas y aprobadas en primer debate por el Pleno del Órgano Colegiado Superior, en su Primera Sesión Extraordinaria realizada el 19 de enero de 2019, mediante Resolución RCU-SE-001-No.002-2019 y en segunde debate en la Primera Sesión Ordinaria efectuada el 30 de enero de 2019, a través de Resolución RCU-SO-001-No.009-2019 y Validado por el Consejo de Educación Superior mediante resolución RPC-SO-10-No.152-2019, adoptada en la Décima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), desarrollada el 13 de marzo de 2019:"
- Que, el artículo 26 del Estatuto vigente de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, determina: "Fuente del cogobierno. El cogobierno de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, en sus distintos niveles, emana de la comunidad universitaria.

El cogobierno es participativo y democrático, se ejerce en forma directa a través de la consulta sobre temas fundamentales, o en forma indirecta por medio de los órganos de representación: Órgano Colegiado Superior, Consejos de Facultades, Extensiones y demás órganos colegiados.

La participación de los elementos en los órganos de cogobierno será del máximo porcentaje establecido en la Ley";

Que, el artículo 27 del Estatuto vigente de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establece que: "Las elecciones de autoridades y cogobierno en la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, son universales, directas, democráticas, secretas, transparentes y obligatorias, conforme con la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, este Estatuto y

Página 4 de 8

secretariageneral@uleam.edu.ec 05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745 Av. Circunvalación VIa a San Mateo www.uleam.edu.ec





organización y control del Consejo Electoral de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, y bajo la organización y control del Consejo Electoral de la Universidad. (...) Espicio especiale

En toda elección de cogobierno tos/as profesores/as e investigadores/as que participen como electores deberán ser titulares y no titulares, conforme al reglamento correspondiente y resoluciones del CES, los/as estudiantes deberán haber aprobado al menos dos períodos académicos y los/las servidores/as y trabajadores/as que tengan nombramiento definitivo y contrato indefinido, respectivamente.

en m Que, el artículo 41; numeral 4 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, el artículo 41; numeral 4 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, el artículo 41; numeral 4 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, el artículo 41; numeral 4 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, el artículo 41; numeral 4 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, el artículo 41; numeral 4 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, el artículo 41; numeral 4 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, el artículo 41; numeral 4 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, el artículo 41; numeral 4 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, el artículo 41; numeral 4 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, el artículo 41; numeral 4 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, el artículo 41; numeral 4 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, el artículo 41; numeral 4 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, el artículo 41; numeral 4 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, el artículo 41; numeral 4 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de la

ovilsago y "4.- Dirigir la vida académica y administrativa de la Universidad y velar por la solizacion legal de los organismos de cogobierno"; extinaren betiuse e eb

Que, el artículo 61, del Estatuto vigente de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabi, establece que: "El Órgano Colegiado Superior designará un Consejo Electoral, que se encargará de preparar y dirigir los procesos electorales para Rector/a, Vicerrectores/as Académico/a e Investigación, Vinculación y Postgrado, Representantes al Órgano Colegiado Superior y Consejos de Facultad y Extensión. Será el máximo organismo en materia de elecciones, sus decisiones solo podrán ser anuladas o reconsideradas por una mayoría de más de la mitad del totall de votos de los miembros del Órgano Colegiado Superior.

Que, el artículo 62, del Estatuto vigente de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establece la integración del Consejo Electoral: "El Consejo Electoral estará integrado por:

- 1. El/la presidente/a, será un/a decano/a;
- Leb asib (12. m Dos vocales profesores/as e investigadores/as; 2009. noioulose residentes esta del care del car
- mes de juno de 2019, en la Sei; setudiantes estudiantes; esta na 2009 et orgi et sem
- eb agnoigo 4. et Un/a representante de los/as servidores/as públicos/as y trabajadores/as: de

eup serantarios procesos establicas por el Órgano Colegiado Superior de entre sus y no equa manor miembros. Durarán dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez. Serán renovados esta dejan de ser miembros de este organismo o si algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad participa en un proceso electoral.

Los/las vocales principales tendrán sus respectivos suplentes.

Actuará como secretario/a técnico/a del Consejo Electoral el/la Secretario/a General";

Que, el artículo 63, del Estatuto vigente de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, determina las Competencias y atribuciones del Consejo Electoral (...);

Que, el artículo 65, del Estatuto vigente de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, prescribe:

"Del derecho a elegir y ser elegidos. Tienen derecho a elegir y ser elegidos en los procesos convocados para autoridades y miembros del cogobierno universitario, los/las profesores/as, estudiantes regulares legalmente matriculados, servidores/as con nombramiento y Página 5 de 8

secretariageneral@uleam.edu.ec 05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745 Av. Circunvalación VIa a San Mateo www.uleam.edu.ec

Dr. Peard Qualle



Electoral desarrollada el viernes 17



sufragar en los casos que así lo dispone el Estatuto y Reglamento General de Elecciones de la universidad (...);

- Que, el artículo 66, primer inciso del Estatuto de la Uleam, establece: "Las elecciones se realizarán en las instalaciones de la institución o de sus extensiones; el Consejo Electoral de la Universidad calificará las candidaturas respetando lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, regulaciones del Consejo de Educación Superior y el Reglamento General del Elecciones de la Universidad";
- Que, el artículo 162, del Estatuto vigente de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, determina: 
  "El Consejo de Facultad o de Extensión es un órgano colegiado de cogobierno, encargado de 
  la aprobación, seguimiento, control y evaluación de las políticas, plan estratégico y operativo 
  de la facultad, garantizando su calidad y pertinencia, en el marco de la participación democrática 
  y la gestión eficiente y transparente";
- Que, mediante resolución RCU-SO-002-No.016-2019, adoptada en la Segunda Sesión Ordinaria desarrollada el 27 de febrero de 2019, se resolvió designar de conformidad con el artículo 62 del Estatuto vigente de la Universidad a los miembros del Consejo Electoral;
- Que, mediante oficio Nro. 010-TEP-PJQA de 17 de mayo de 2019, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Presidente del Consejo Electoral de la institución, remitió al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD, Rector de la Uleam las reformas planteadas al Reglamento de Elecciones de Representantes de los/las Docentes, Estudiantes, Empleados/as y Trabajadores/as que conforman los Órganos Colegiados para el ejercicio del Cogobiemo en la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, que fueron adoptadas en la Sesión Extraordinaria del Consejo Electoral desarrollada el viernes 17 de mayo del 2019;
  - Que, mediante resolución RCU-SO-007-No.163-2019, adoptada a los treinta y un (31) días del mes de julio de 2019, en la Séptima Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior se aprobó en segunda instancia las reformas planteadas al "Reglamento de Elecciones de Representantes de los/las Docentes, Estudiantes, Empleados/as y Trabajadores/as que conforman los Órganos Colegiados para el ejercicio del Cogobierno en la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí; a fin de que el mismo guarde concordancia con la norma superior y lo determinado en la Disposición Transitoria Novena del Estatuto institucional;
  - Que, a través de oficio No.017-CEP-PJQA de 15 de enero de 2020, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Presidente del Consejo Electoral de la Uleam, traslada al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES y por su intermedio a los miembros del Órgano Colegiado Superior el cronograma de elecciones para elegir a los nuevos miembros del Consejo de Facultad y Extensiones 2020-2022, que han culminado el periodo respectivo;
  - Que, mediante resolución OCS-SE-001-No.001-2020, adoptada a los veinte (20) días del mes de enero de 2020, en la Primera Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior, SE RESOLVIÓ:

The Paris William

Página 6 de 8

secretariageneral@uleam.edu.ec 05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745 Av. Circunvalación Vía a San Mateo www.uleam.edu.ec









- Artículo 1.- Dar por conocido el oficio Nro. 017-CEP-PJQA de fecha 15 de enero de 2020, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas y Presidente del Consejo Electoral, donde se traslada el Cronograma de Elecciones para elegir a los miembros principales y alternos del Consejo de Facultad y Extensiones de la Uleam, periodo 2020.-2022.
- Artículo 2.- Aprobar el cronograma propuesto por el Consejo Electoral que consta como anexo a la presente resolución, para elegizxa los representantes Docentes, Estudiantes, Servidores y Trabajadores al Consejo de Facultad y Extensión de la Uleam, para el bienio 2020.-2022, que han y ostiluas el periodo respectivo.
- Artículo 3.- Convocar a elecciones para elegir a los Representantes de los/las Docentes, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, principales y alternos al Consejo de Facultad y Extensión de las diferentes Unidades Académicas de la Uleam, para el bienio 2020-2022, de acuerdo al anexo "A" que se adjunta y de conformidad con el Cronograma presentado por el Consejo Electoral de esta IES";
  - Que, a través de oficio No.207-CEP-PJQA de 26 de febrero de 2020, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Presidente del Consejo Electoral de la Uleam, traslada al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES y por su intermedio a los miembros del Órgano Colegiado Superior el informe final sobre el proceso eleccionario de los nuevos miembros del Consejo de Facultad y Extensiones periodo 2020-2022, informe que se anexa a la presente resolución y que consta de 21 páginas;
- Que, a través de memorándum No. ULEAM-R-2020-0907-M de fecha 27 de febrero de 2020, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES, solicita al señor Secretario General de la Universidad, Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., incorporar dentro de la agenda para análisis y resolución del Pleno del Órgano Colegiado Superior, el oficio Nro. 207-ÇEP-PJQA de fecha 26 de febrero de 2020, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas y Presidente del Consejo Electoral, en el que remite el informe final sobre el proceso eleccionario de Miembros del Consejo de Facultad y Extensión 2020-2022, el cual se adjunta;
- Que, en el Orden del Día de la Sesión Extraordinaria No. 002-2020, convocada para el día viernes 28 de febrero de 2020, consta como: "5. CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL OFICIO No. 207-CEP PJQA, DE FECHA 26" DE FEBRERO DE 2020, SUSCRITO POR EL DR. PEDRO QUIJIJE ANCHUNDIA, PhD., PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL, REFERENTE AL INFOME FINAL SOBRE EL PROCESO DE ELECCIONES PARA ELEGIR A MIEMBROS DE CONSEJO DE FACULTAD Y EXTENSIONES, PERIODO 2020-2022"; y.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Organica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad y, sus reglamentos,

Página 7 de 8

secretariageneral@uleam.edu.ec 05-2623-740 ext 1 i 7 / 05-2622-745 Av. Circunvalación Vía a San Mateo www.uleam.edu.ec

Secretario Genera



Rector de la Universidad Presidente del OCS



## BYOS ENGRED AN ETERNISHER ADJUST TO THE RESUELVE: MARKED A CORD AND HAR

- Artículo 1.- Dar por conocido el oficio Nro.207-CEP-PJQA de fecha 26 de febrero de 2020, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas y Presidente del Consejo Electoral, donde se adjunta el informe final sobre el proceso eleccionario para elegir a los miembros de Consejo de Facultad y Extensiones, periodo 2020.-2022.
- Artículo 2.- Aprobar el informe final del Consejo Electoral que forma parte integrante de esta resolución referente al proceso eleccionario de miembros de Consejo de Facultad y Extensiones de las diferentes Unidades Académicas de esta IES, periodo 2020-2022, organismo que actúo en cumplimiento a la Resolución OCS-SE-001-No.001-2020, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en la Primera Sesión Extraordinaria a los veinte días del mes de enero de 2020.
  - Artículo 3.- Disponer al Consejo Electoral proceda con el acto de posesión de los miembros electos, principales y alternos al Consejo de Facultad y Extensiones de las diferentes Unidades Académicas de la IES, periodo 2020-2022.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.,

Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD.,

Vicerrectora Académica de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD.,

Vicerrectora Administrativa de la universidad.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCS.

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los/las Decanos/as de Facultades, y

Extensiones

**SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo Electoral.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutaria es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su appublicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de 2020 en la

Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Arq. Miguel Camino Solocianó,

Rector de la Universida

Presidente del OCS

Lcdo. Pedro Reca Pilos Secretario General

Manta - Ecuado

secretariageneral@uleam.edu.ec 05-2623-740 ext 1 1 7 / 05-2622-745 Av. Circunvalación Vía a San Mateo www.uleam.edu.ec